



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Recibi original de 21 páginas  
Ing Robert A Madero Sánchez

Protección de datos personales  
LFTAIPG"

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

México, D.F., a 03 FEB. 2005

Protección de datos personales LFTAIPG"

**DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE  
PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.**

Protección de datos personales LFTAIPG"



En observancia a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.  
Página 1 de 21

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracción IV y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la DGIRA, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-R), para el proyecto "**Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas**"; se ubica dentro de Puerto Madero, Costa del Océano Pacífico, en un predio localizado en la parte sur de la Terminal de Usos Múltiples, en la parte derecha de la dársena, geográficamente se sitúa entre los paralelos 14°32'24" y 17°59'08" de latitud norte y los meridianos 90°20'32" y 94°07'13" de longitud oeste.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la DGIRA iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y asimismo en el cuarto párrafo del mismo Artículo se establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su DGIRA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la DGIRA y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*  
Página 2 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-R, por parte de la DGIRA del proyecto "**Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas**", promovido por la empresa **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 29 de octubre de 2004 fue recibido en esta DGIRA el oficio con número API/DG/158/2004 de la misma fecha, mediante el cual la **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**, ingreso la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental misma que quedó registrada con la clave 07CH2004V0010.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 4 de noviembre del 2004, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/044/04 de su Gaceta Ecológica número 44 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de octubre al 3 de noviembre del 2004, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la DGIRA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del **proyecto**.
3. Que el 12 de noviembre de 2004, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Revolución No. 1425, Mezaninne Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, D.F.

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES:**

- I. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso A, fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46, primer párrafo, 47, 48 y 49 del REIA; 14 primer párrafo, 26 y 32 bis, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27, fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultado 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental,

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*  
Página 4 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

conforme con lo establecido en los Artículos 34 párrafo primero de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:**

III. Que derivado del análisis de la información presentada en la **MIA-R** se identificó lo siguiente:

El **proyecto** esta ubicado en Puerto Madero, Estado de Chiapas y consiste en la construcción de una terminal de cruceros con las siguientes características:

La superficie de terreno destinada para terminal es de 29.5 ha, de las cuales se ocuparán únicamente 14.26 ha, que representan el 48.34% del total del predio. El resto de la superficie se conservará como área verde recreativa.

Las áreas por construir se indican a continuación:

Instalación	Superficie m <sup>2</sup>
Muelle de cruceros	6,250
Edificio terminal	3,600
Andén	675
Restaurante	1,600
Baños y vestidores públicos	625
Estacionamiento	10,500
Áreas jardinadas y estanques	58,750
Embarcadero	1,500
Alberca	1,000
Aviarios	26,000
Tianguis	4,225
Teatro al aire libre	2,750
Vialidad de acceso	17,500
Vialidades interiores	5,560
Motor lobby	1,800



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Instalación	Superficie m <sup>2</sup>
Pasillos de acceso	270
Área verde sur del predio	152,395
Total	295,000

El proyecto requerirá de las siguientes etapas:

- Preparación del sitio.
- Construcción.
- Operación y mantenimiento.

Las obras para la construcción del muelle son las siguientes:

- Muelle de 250 m de paramento de atraque por 25 metros de ancho.
- 8 Bitas de 100 toneladas métricas de capacidad cada una.
- 8 defensas circulares de compuesto de hule de dureza Shore A de 65° que transmiten 138 ton métricas a la estructura.
- Cimentación a base de 200 pilas de concreto armado de 1.00 m de diámetro por longitud variable, desplantadas sobre terreno firme o fondo marino, según ubicación y diseño del puerto.
- Las pilas se dispondrán en una retícula conformada por 5 ejes longitudinales a cada 5.25 m y 40 ejes transversales a cada 8.75 m.
- La retícula estará conformada por 5 módulos longitudinales de 5 por 8 ejes separados por una junta constructiva.
- Estructura a base de traveses y losa de concreto armado, soportadas sobre las pilas.
- Sobre los ejes longitudinales denominados "B" y "E" se instalarán rieles de 135 libras por yarda, para la instalación y operación de una grúa de apoyo y servicio.

Para la Terminal de Cruceros se construirán además las siguientes instalaciones:

Edificio terminal. Se construirá desplantado sobre una cimentación de losa de concreto, rodeado casi en su totalidad por un gran cuerpo de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05**

agua artificial, su estructura será a base de 12 columnas de concreto armado sobre las que se apoyará una gran cubierta de palapa a cuatro aguas con una linternilla en la cúspide, construida sobre una estructura de acero y madera. Contará con una banqueta perimetral de dos metros de ancho y barandal.

Restaurante. Estará ubicado en el extremo sur del muelle, formado por una palapa de construcción semejante al edificio terminal, albergará una zona de comensales interior y dos exteriores hacia el norte y el sur, esta última se extiende hasta el límite con la alberca, bajo una pérgola al aire libre.

Baños y vestidores públicos. Se ubicará entre el restaurante y el embarcadero, los accesos serán desde el embarcadero y desde las áreas de recreo, contará con baterías de regaderas para hombres y mujeres independientes y servicios sanitarios.

Aviario. Estará localizado en el área verde principal, se accede principalmente a través de un sendero por el lado este que pasa por el interior del tianguis desde el embarcadero y el restaurante. Se construirá con una gran malla metálica soportada con una estructura de postes metálicos y tensores de acero, contará con una doble puerta, entre las cuales habrá un vestíbulo de seguridad para evitar que las aves escapen, en su interior se construirá un cuerpo de agua que ha sido planeado como cocodrilario, alrededor del estanque habrá un sendero andador de observación, se plantará abundante vegetación con especies herbáceas y árboles locales, las aves estarán en su interior en estado casi natural.

Teatro al aire libre. Estará ubicado entre el aviario y el muelle de cruceros, será una construcción tipo ágora con el escenario hacia el norte y las gradas desplegadas principalmente hacia el sur, teniendo como fondo las áreas jardinadas. El acceso a este teatro será desde el sendero que comunica el motor lobby con el restaurante.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Tianguis. Estará asentado entre el aviario, el teatro y el restaurante, será un espacio circular en donde se construirán espacios comerciales tipo stand abierto dispuestos, uno principal al centro y doce en el perímetro. El acceso será a través del sendero que conectará el restaurante con el aviario.

Estacionamiento. Estará ubicada en el lado norte del predio, colindando con el muelle fiscal, hacia el noreste del edificio terminal. Contará con un área para autos particulares con 46 cajones y otra para autobuses y mini buses con 13 cajones, así como para taxis y autos en arrendamiento con 41 cajones.

Áreas verdes. Se construirán áreas ornamentales que se distribuyen en todo el predio con el fin de dar ambientación al conjunto, rodeando vialidades, construcciones, estacionamientos y cuerpos de agua.

La porción sur del predio será habilitada como una gran área verde de recreo, en esta se ubicará el aviario, el tianguis, y el teatro al aire libre.

IV. Que los criterios utilizados por el **promovente** para la selección del sitio de ubicación del proyecto, fueron los siguientes:

- Primordialmente, por existir el espacio en Puerto Madero para el desarrollo de este tipo de infraestructura.
- Contar con las condiciones adecuadas de acceso marítimo al puerto.
- Se efectuó una investigación acerca de la oportunidad, viabilidad y potencial de esta ubicación, dirigida hacia el turismo.
- No se afectan áreas naturales de competencia federal o estatal.

3. **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:**

V. Que de acuerdo con lo señalado en la **MIA-R** exhibida, el área donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** presenta las siguientes características:

- a) Contexto Regional. El área de estudio pertenece a la región económica VIII Soconusco. Esta región cuenta con 16 municipios y tiene como base económica la producción de café, cacao, plátano, sorgo, soya y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

- otros productos agrícolas, también es una zona ganadera y la industria que destaca es el procesamiento de productos pesqueros y agropecuarios. Por su parte, el turismo es una actividad creciente. Esta Región tiene como sede la ciudad de Tapachula.
- b) Zona Marina. El área de estudio se localiza en el extremo oriental del golfo de Tehuantepec. Esta zona es una franja costera que presenta clima tropical, con ambiente cálido subhúmedo, con lluvias en verano.
  - c) Hidrología superficial. El área del proyecto se localiza dentro de la Región hidrológica Costa de Chiapas (RH-23), en la cuenca (A), denominada Río Suchiate y otros; y en la Subcuenca (e) denominada Puerto Madero.
  - d) Descripción de la vegetación. La zona en la que se pretende construir el **proyecto** esta muy alterada, careciendo de vegetación en estado natural, estando ocupado por pastos y matorral secundario de selva o bosque caducifolio, que fueron colonizando los terrenos previamente desmontados y que estaban dedicados a diversas actividades agrícolas y ganaderas.
  - e) En el predio de interés y los adyacentes no se encontraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con lo que señala la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002.
  - f) El sitio del proyecto esta dentro de una zona alterada por las diferentes obras que se han realizado en el puerto, es por esto que tanto la vegetación como la fauna silvestre prácticamente ya no existe, primero por el cambio de uso de suelo y por el continuo uso y paso de personas relacionadas con algún tipo de actividad en el puerto. Por lo anterior, se considera que las especies presentes en la zona de estudio son oportunistas con las siguientes características: tienen una amplia distribución geográfica; gran tolerancia ecológica y; son especies más exitosas en zonas urbanas y suburbanas que en el medio natural que las rodea.
  - g) No existen puntos críticos del sistema que resulten o que pudieran ser modificados por las actividades propuestas de manera apreciable que cambien las condiciones actuales del ecosistema.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

**4. ANÁLISIS TÉCNICO:**

- a) Que de acuerdo con la información presentada por el promovente y al análisis realizado por esta DGIRA, los impactos ambientales relevantes identificados para el proyecto se circunscriben únicamente a la remoción de la vegetación para el desplante de la infraestructura y la alteración de la calidad del agua por efecto de la construcción del muelle y por la colocación de las pilas; impactos que cuentan con medidas de mitigación y prevención viables de ejecutarse.

VII. Por lo expuesto, y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar **desequilibrios ecológicos** o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 16 del mismo precepto legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha ley, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I del mismo artículo 28, que dispone que las obras hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; el primer párrafo del artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en la fracción II del mismo artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; la fracción I del artículo 4, en el que se establece que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; el artículo 5 del mismo Reglamento, que establece las obras o actividades que requerirán previamente a su realización, la autorización de la Secretaría en materia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

impacto ambiental, el inciso A del mismo artículo 5, en su fracción III, determina que deberán obtener la autorización en la materia, las obras de construcción de muelles; el inciso R que determina que cualquier obra que se realice en zonas federales requerirá previamente a su realización, la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento, que dispone la obligación de los interesados en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 5 para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el artículo 11 del mismo Reglamento, que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional; los artículos 37 y 38 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, y en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del artículo 16 de dicha Ley, que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de..., dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del artículo 19, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece la facultad que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Naturales para la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; asimismo en la fracción XXV de dicho artículo, se establece que es atribución de los Directores Generales resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; el Artículo 27, fracción II del mismo Reglamento que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental..., de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado "**Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas**", promovido por la empresa **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**, a desarrollarse en un predio localizado en la parte sur de la Terminal de Usos Múltiples, en la parte derecha de la dársena, en Puerto Madero, Estado de Chiapas, en el extremo sur de la costa de Chiapas, en el litoral mexicano del Océano Pacífico, que ocupará superficie de 29.5 ha, de las cuales se ocuparán únicamente 14.26 ha, que representan el 48.34% del total del predio. El resto de la superficie se conservará como área verde recreativa, en las siguientes coordenadas geográficas: se sitúa entre los paralelos 14°32'24" y 17°59'08" de latitud norte y los meridianos 90°20'32" y 94°07'13" de longitud oeste.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Las áreas por construir se indican en la siguiente tabla:

Instalación	Superficie m <sup>2</sup>
Muelle de cruceros	6,250
Edificio terminal	3,600
Andén	675
Restaurante	1,600
Baños y vestidores públicos	625
Estacionamiento	10,500
Áreas jardinadas y estanques	58,750
Embarcadero	1,500
Alberca	1,000
Aviarios	26,000
Tianguis	4,225
Teatro al aire libre	2,750
Vialidad de acceso	17,500
Vialidades interiores	5,560
Motor lobby	1,800
Pasillos de acceso	270
Área verde sur del predio	152,395
Total	295,000

El muelle tendrá las siguientes características de construcción:

- Muelle de 250 m de paramento de atraque por 25 metros de ancho.
- 8 Bitas de 100 toneladas métricas de capacidad cada una.
- 8 defensas circulares de compuesto de hule de dureza Shore A de 65° que transmiten 138 ton métricas a la estructura.
- Cimentación a base de 200 pilas de concreto armado de 1.00 m de diámetro por longitud variable, desplantadas sobre terreno firme o fondo marino, según ubicación y diseño del puerto.
- Las pilas se dispondrán en una retícula conformada por 5 ejes longitudinales a cada 5.25 m y 40 ejes transversales a cada 8.75 m.
- La retícula estará conformada por 5 módulos longitudinales de 5 por 8 ejes separados por una junta constructiva.
- Estructura a base de trabes y losa de concreto armado, soportadas sobre las pilas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

- Sobre los ejes longitudinales denominados "B" y "E" se instalarán rieles de 135 libras por yarda, para la instalación y operación de una grúa de apoyo y servicio.

Las principales actividades para el desarrollo del proyecto se indican a continuación:

Para la etapa de preparación del sitio:

1. trazo y nivelación.
2. Limpieza de las áreas de trabajo.
3. Instalación de casetas y patios de habilitado.
4. Desmontes y despalmes.

Para la etapa de construcción:

1. Excavación para pilotes en zona terrestre.
2. Excavación para pilotes en zona marina.
3. Armado y colado de pilotes.
4. Construcción de losas y muelles.
5. Dragado en muelle y embarcadero.
6. Estabilidad de taludes inmersos.
7. Instalación de defensas, bitas y accesorios.
8. Excavaciones para cimentación en edificaciones.
9. Excavaciones para cuerpos de agua artificiales.
10. Construcción de estructuras en edificaciones.
11. Relleno de excavaciones con material a volteo y de banco.
12. Construcción de cubiertas.
13. Instalaciones y acabados.
14. Construcción de estacionamientos y vialidades internas.
15. Instalación de alumbrado y señalización.
16. Construcción de obras de jardinería y plantación de arbolado.
17. Utilización de maquinaria, equipo y vehículos.
18. Suministro de materiales y acarreos.
19. Desmantelamiento de obras provisionales de apoyo, limpieza general.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

Para la etapa de operación y mantenimiento:

1. Puesta en operación, corrigiendo las deficiencias de construcción u operación que se detecten.
2. Contratación del personal.
3. Mantenimiento y limpieza de instalaciones.
4. Mantenimiento de las áreas verdes y recreativas.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **veinte años** para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **promovente** a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo.

La vigencia de la autorización del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **90 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad a través del cual, dicha autoridad haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*  
Página 16 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente**, en el caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*  
Página 17 de 21



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

**I. GENERALES**

El **promovente** deberá:

1. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación que propuso en la **MIA-R** del **proyecto**, las cuales esta DGIRA determina que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.
2. Para cada una de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento. Por lo que el **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes.

**II. ABANDONO**

3. De conformidad con lo señalado en el Término Primero, último párrafo, deberá presentar con **tres meses** de antelación a esta DGIRA, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción o del predio y remitir copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas para su correspondiente verificación y seguimiento.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-R**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita otro plazo. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de el **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta DGIRA dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de la autorización, el contrato de transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta DGIRA determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y

*"Construcción de la Terminal de Cruceros en Puerto Madero, Chiapas"*  
*Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*  
Página 19 de 21

CH/S



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

responsabilizarse de la observancia y cumplimiento de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en este resolutivo.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de este oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMOPRIMERO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0397/05

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOQUINTO.-** Notificar al **C.P. Carlos Martínez Martínez**, en su carácter de Director General de la **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**, de la resolución emitida por esta DGIRA por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL**

Protección de datos personales LFTAIPG"

Protección de datos personales LFTAIPG"

DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Impacto Ambiental de la PROFEPA.-  
Camino al Ajusco Núm. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan,  
México, D.F. - jsanroman@correo.profeпа.gov.mx.  
ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.- Director de Evaluación Integral.- Minutario.  
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Expediente 07CH2004V0010.

ACHH/JS/PC/EHE

E:\EVALUACION\_2005\PROYECTOS\_2005\07CH2004V0010\07CH2004V0010\_API\_PUERTO\_MADERO\_TERMINAL\_DE\_CRUCEROS